

TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA, CUARTO EN SU ORDEN (EL “TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA”), QUE PARA REESTRUCTURAR EL CRÉDITO SIMPLE FORMALIZADO MEDIANTE CONTRATO DE APERTURA DE FECHA 26 DE ENERO DE 2007, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA, INDISTINTAMENTE (**“BANOBRAS”** O EL **“ACREDITANTE”**), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE LA C.P. [REDACTED] DELEGADA DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y APODERADA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA, INDISTINTAMENTE (EL **“ESTADO”** O EL **“ACREDITADO”**), POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS **“PARTES”**) Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE ELLAS (LA **“PARTE”**), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de enero de 2007, las **PARTES** celebraron un Contrato de Apertura de Crédito (el **“CONTRATO DE CRÉDITO”**), con objeto de formalizar un Crédito Simple que **BANOBRAS** otorgó al **ESTADO** por la cantidad original de hasta **\$4,049'500,000.00** (CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) (el **“CRÉDITO”**).

SEGUNDO.- Las obligaciones del **CRÉDITO**, pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, quedaron inscritas: (i) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del **ESTADO**, bajo el Folio No. **0195**, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (*hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios*) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **019/2007**, y (iii) en el Registro del Fideicomiso No. **948** (*debidamente identificado en el **CONTRATO DE CRÉDITO***).

TERCERO.- Con fecha 05 de julio de 2013, las **PARTES** celebraron un Primer Convenio de Reestructura (el **“PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA”**), en virtud del cual se reestructuró por primera vez el **CRÉDITO**.

9.

CUARTO.- Las obligaciones del **CRÉDITO** pactadas por las **PARTES** en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, quedaron inscritas: **(i)** en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, que lleva la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del **ESTADO**, bajo el Folio No. **0195**, **(ii)** ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (*hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios*) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **019/2007**, y **(iii)** en el Registro del **Fideicomiso Maestro** (*mecanismo de pago del CRÉDITO, plenamente identificado en el PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA*), bajo el No. **09**.

QUINTO.- Con fecha **26 de diciembre de 2013**, las **PARTES** celebraron un Primer Convenio Modificatorio al **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA** (el "**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**"), en virtud del cual las **PARTES** realizaron ajustes al **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**.

SEXTO.- Las obligaciones del **CRÉDITO** pactadas por las **PARTES** en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, quedaron inscritas: **(i)** en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del **ESTADO**, bajo el Folio No. **0195**, **(ii)** ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (*hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios*) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **019/2007**, y **(iii)** en el Registro del **Fideicomiso Maestro** (*mecanismo de pago del CRÉDITO, identificado en el PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA*), bajo el No. **09**.

SÉPTIMO.- Con fecha **26 de mayo de 2017**, las **PARTES** celebraron un Segundo Convenio de Reestructura (el "**SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**"), en virtud del cual se reestructuró por segunda ocasión el **CRÉDITO**.

OCTAVO.- Las obligaciones del **CRÉDITO** pactadas por las **PARTES** en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA** quedaron inscritas: **(i)** en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, que lleva la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del **ESTADO**, bajo el Folio No. **0195**, **(ii)** ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (*antes Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios*) a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **019/2007**, y **(iii)** en el Registro del **Fideicomiso Maestro** (*mecanismo de pago del CRÉDITO, plenamente identificado en el PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA*), bajo el No. **09**.

NOVENO.- Con fecha **05 de abril de 2018** el **ESTADO**, a través del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, solicitó a **BANOBRAS** reestructurar, entre otros financiamientos, el **CRÉDITO**, para mejorar las condiciones originales del **CRÉDITO** pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER**

9.



CONVENIO DE REESTRUCTURA, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, particularmente en: (i) la tasa de interés, y (ii) el Plan de Ajuste.




DÉCIMO.- Mediante Acuerdo **CEC 07/2018**, adoptado válidamente por su Comité Ejecutivo de Crédito, en Sesión celebrada el **06 de abril de 2018**, **BANOBRAS** autorizó al **ESTADO** la reestructura del **CRÉDITO** para mejorar las condiciones originales del **CRÉDITO** pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, particularmente en lo relativo a: (i) la tasa de interés, y (ii) el Plan de Ajuste, en los términos y bajo las condiciones que más adelante se pactan en el presente **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**.

DECLARACIONES

1. DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE APODERADA DEBIDAMENTE FACULTADA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **BANOBRAS** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 La **C.P. Gina María Pederzini Villarreal**, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** y adquirir derechos y obligaciones para **BANOBRAS**, según consta en la Escritura Pública No. **50,651**, de fecha **10 de septiembre de 2002**, otorgada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número **110** del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*), bajo el folio mercantil Número **80,259**, cuyas facultades no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**.
- 1.4 Con la reestructura que se formalizará con la celebración del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** existirá una mejora en las condiciones originales del

9 .

CRÉDITO, pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**; en tal virtud, no se requiere: (i) autorización del Congreso del Estado de Nuevo León, ni (ii) cumplir con un proceso competitivo para su formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Numerales 19, párrafo primero, y 20 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

- 1.5 Hizo del conocimiento del **ESTADO** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **BANOBRAS**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **BANOBRAS** a revelar cierta información asociada al **CRÉDITO**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **ESTADO** ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos de cumplimiento antes citados y que por lo tanto **BANOBRAS** tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.
- 1.6 Está conforme en celebrar el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, cuyo objeto se establece en la Cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento.

2. DECLARA EL ESTADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE LEGALMENTE FACULTADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo previsto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 22 Bis II, 22 Bis III, fracción I, 22 Bis IV, 22 Bis V del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con facultades para celebrar en sus términos el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, de conformidad con lo que disponen los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XXIX y XXXIV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los diversos 124 fracción I, 125, 127, 128 fracción III, y 161 Bis, párrafo primero, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- 2.2 El **Mtro. Carlos Alberto Garza Ibarra**, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** y obligar al **ESTADO** en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 21,

9.

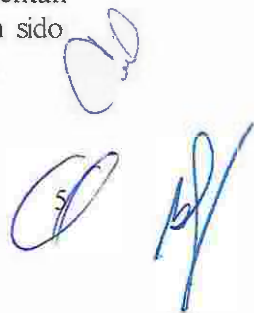
fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y el diverso 128, fracción III, de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

- 2.3 Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, con copia del nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del **ESTADO**, el **07 de octubre de 2015**.
- 2.4 Con la reestructura que se formalizará con la celebración del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** existirá una mejora en las condiciones originales del **CRÉDITO**, pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**; en tal virtud, no se requiere: (i) autorización del Congreso del Estado de Nuevo León, ni (ii) cumplir con un proceso competitivo para su formalización, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Numerales 19, párrafo primero, y 20 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
- 2.5 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **BANOBRAS**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **BANOBRAS** a revelar cierta información asociada al **CRÉDITO**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos de cumplimiento antes citados y que por lo tanto **BANOBRAS** tendrá que actuar ajustado a derecho.
- 2.6 Está conforme en celebrar el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, cuyo objeto se establece en la Cláusula **SEGUNDA** del presente instrumento.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN POR CONDUCTO DE APODERADA LEGAL O REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, SEGÚN APLIQUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

- 3.1 Previamente a la formalización del presente **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

9.



3.2 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- RECONOCIMIENTO DE ADEUDO. En este acto el **ACREDITADO** reconoce que al día **31 de mayo de 2018**, adeuda a **BANOBRAS** la cantidad de **\$3'798,957,572.16 (Tres mil setecientos noventa y ocho millones novecientos cincuenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 16/100 M.N.)**, por concepto de saldo insoluto del **CRÉDITO**.

El saldo insoluto del **CRÉDITO**, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros pactados en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**.

SEGUNDA.- OBJETO DEL TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA. Las **PARTES** celebran el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** con objeto de mejorar las condiciones originales del **CRÉDITO**, pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, particularmente en lo relativo a: (i) la tasa de interés, y (ii) el Plan de Ajuste, para ello se modificarán las Cláusulas **UNO**, Sección **1.1 "Términos Definidos"** y **TRES "Pagos"**, Sección **3.2**, inciso (a) **"Intereses"**, ambas del **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, modificadas a su vez con la celebración del **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, para quedar establecidas en los términos que se pactan en el presente **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**.

Adicionalmente, como parte del objeto del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, se sustituirá el **"Anexo Único"** del **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, relativo a **Plan de Ajuste**, por el documento que se acompaña al presente instrumento jurídico en calidad de **ANEXO ÚNICO**, documento en el que se adicionarán los aspectos siguientes: (a) balance presupuestario de recursos disponibles, que deberá ser sostenible, es decir, mayor o igual a cero; (b) deuda pública y obligaciones, puntualizando que el cálculo que resulte del indicador de deuda pública y obligaciones sobre los ingresos de libre disposición utilizado para la medición del sistema de alertas de los Entes Públicos deberá estar en el rango bajo o en el rango medio; (c) servicio de la deuda y obligaciones, señalando que el cálculo que resulte del indicador de deuda pública y obligaciones sobre los ingresos de libre disposición utilizado para la medición del sistema de alertas de los Entes Públicos deberá estar en el rango bajo o en el rango medio; (d) pasivo circulante ajustado, estipulando que el cálculo que resulte del indicador de

9.

obligaciones a corto plazo, proveedores y contratistas sobre ingresos totales utilizado para la medición del sistema de alertas de los Entes Públicos deberá estar en el rango bajo o en el rango medio; (e) se mantendrán para el período que va del Reporte Anual 2017 al Reporte Anual 2021, los reportes trimestrales y anuales respecto del cumplimiento por parte del Estado de las obligaciones antes señaladas a cargo del Auditor Externo del Plan de Ajuste, (f) en el inciso E del plan de ajuste denominado “Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de indicadores y entrega de información del Plan de Ajuste”, se puntualiza que **BANOBRAS** podrá solicitar la aceleración parcial para el pago del **CRÉDITO** de acuerdo con el número de incumplimientos de los indicadores, aplicando un factor de aceleración para cada supuesto, es decir: (i) el incumplimiento de 1 a 3 indicadores tendrá como consecuencia la aceleración parcial del **CRÉDITO**, con un factor de aceleración de 1.3 veces el importe para el pago del servicio de la deuda, sin exceder la Cantidad Límite, y (ii) el incumplimiento de 4 indicadores, o bien, el incumplimiento de la entrega del reporte trimestral o del reporte anual del Plan de Ajuste tendrá como consecuencia la aceleración parcial del **CRÉDITO**, con un factor de aceleración de 1.5 veces el importe para el pago del servicio de la deuda, sin exceder la Cantidad Límite.

Las **PARTES** convienen que todo lo no modificado con la celebración del **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y del **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, o que no se modifique con la formalización del presente **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, subsistirá en los términos originalmente pactados por las **PARTES** en las cláusulas del **CONTRATO DE CRÉDITO**.

TERCERA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA UNO, SECCIÓN 1.1 “TÉRMINOS DEFINIDOS”. Las **PARTES** convienen modificar la Cláusula **UNO**, Sección 1.1 “**Términos Definidos**” del **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, modificada a su vez con la celebración del **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, con objeto de: (i) modificar los términos definidos “**Margen Aplicable**” y “**Factor de Aceleración**”, en los términos que se señalan a continuación:

“Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Términos Definidos...

...

“Margen Aplicable”.

significa los puntos porcentuales que como sobretasa o margen se adicionarán a la Tasa TIIE o a la tasa que la sustituya, en función de: (i) la calificación de mayor nivel de riesgo entre las 2 (dos) calificaciones asignadas al Crédito por Agencias Calificadoras, (ii) el nivel 22 que corresponde a “No Calificado”, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Contrato, el Crédito llegará a contar con una sola calificación, y (iii) los puntos porcentuales establecidos en la tabla siguiente:

9.



<i>Nivel de Riesgo del Estado o del Crédito</i>	<i>Calificaciones del Crédito, o calificaciones equivalentes, según la Agencia Calificadora</i>	<i>Margen Aplicable en el supuesto de que el Crédito cuente con al menos dos calificaciones</i>
1.	AAA	TIE + 0.71 pp
2.	AA+	TIE + 0.73 pp
3.	AA	TIE + 0.78 pp
4.	AA-	TIE + 0.78 pp
5.	A+	TIE+ 0.79 pp
6.	A	TIE+ 0.80 pp
7.	A-	TIE + 0.81 pp
8.	BBB+	TIE + 1.09 pp
9.	BBB	TIE+ 1.15 pp
10.	BBB-	TIE + 1.20 pp
11.	BB+	TIE+ 1.26 pp
12.	BB	TIE+ 1.32 pp
13.	BB-	TIE + 1.39 pp
14.	B+	TIE + 1.77 pp
15.	B	TIE + 1.79 pp
16.	B-	TIE + 1.80 pp
17.	CCC	TIE + 1.81 pp
18.	CC	TIE + 1.81 pp
19.	C	TIE + 1.81 pp
20.	D	TIE + 1.81 pp
21.	E	TIE + 1.81 pp
22.	No Calificado	TIE + 1.99 pp

**pp*, significa puntos porcentuales.*

...”

“Factor de Aceleración”, significa 1.3 (uno punto tres) o 1.5 (uno punto cinco) veces el importe para el pago del servicio de la deuda, sin exceder la Cantidad Límite, según aplique, conforme a las consecuencias establecidas para el caso de que el ESTADO incumpla con uno o más de las obligaciones previstas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA** o en el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, incluidos los anexos correspondientes.

Las **PARTES** convienen que los términos definidos en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, que sean empleados en el presente **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, tendrán la misma definición originalmente atribuida, salvo por las adecuaciones expresamente pactadas en el presente instrumento.

9.

CUARTA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TRES “PAGOS”, SECCIÓN 3.2, INCISO (A) “INTERESES”. Las PARTES convienen modificar la Cláusula TRES “Pagos”, Sección 3.2, inciso (a) “Intereses” del PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA, modificada a su vez con la celebración del SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA, para quedar redactada en los términos siguientes:

“Cláusula Tres. Pagos.

3.1 Pagos de Principal...

3.2 Intereses.

(a) Intereses. A partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a aquella en que surta efectos el TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA y hasta en tanto no sea amortizado totalmente el CRÉDITO, el ESTADO deberá pagar mensualmente al Acreditante intereses ordinarios sobre saldos insolutos, a una tasa anual equivalente a la Tasa THIE en la Fecha de Determinación, más el Margen Aplicable (la “Tasa de Interés”), en tal virtud, en la fecha de suscripción del TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA tendrán que adicionarse a la Tasa THIE, como Margen Aplicable, 0.78 (cero punto setenta y ocho) puntos porcentuales, al considerar la calificación de calidad crediticia del CRÉDITO, sin detrimento de la facultad del Acreditante de revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja de la Tasa de Interés. El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del inicio de cada Periodo de Interés, tomando como base la Tasa THIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Periodo de Interés (la “Fecha de Determinación”).

(b) a (d) ...

3.3 a 3.9... ”

QUINTA.- SUSTITUCIÓN DEL “ANEXO ÚNICO” DEL SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA. Las PARTES convienen sustituir el “Anexo Único” del SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA, relativo al Plan de Ajuste, por el documento que se acompaña al presente instrumento en calidad de ANEXO ÚNICO.

SEXTA.- EFECTIVIDAD. El SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA entrará en vigor una vez que cumplidas las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula SÉPTIMA inmediata siguiente.

SÉPTIMA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Las PARTES acuerdan que el TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA surtirá sus efectos, una vez que el ACREDITADO cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones suspensivas siguientes:

7.1 Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA debidamente firmado por las PARTES e

9.

inscrita, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del **ESTADO**, bajo el Folio No. **0195**, (ii) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el No. **019/2007**, y (iii) en el Registro del **Fideicomiso Maestro** (*mecanismo de pago del CRÉDITO, debidamente identificado en el PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA*), bajo el Folio No. **09**; que corresponden a los datos de inscripción otorgados en los señalados registros a las obligaciones derivadas del **CRÉDITO**, pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**.

- 7.2 Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS**, directamente o a través del Fiduciario del **Fideicomiso Maestro** (*mecanismo de pago del CRÉDITO, debidamente identificado en el PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA*), un ejemplar original de la constancia emitida a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultados, que acredite la inscripción del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** en el Registro del **Fideicomiso Maestro**, bajo el folio con el que se identifican las obligaciones derivadas del **CRÉDITO**, pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**.

El **ESTADO** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales a partir de la fecha en que las **PARTES** hayan firmado el presente **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**. En el supuesto de que el **ESTADO** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **BANOBRAS** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ESTADO** firmada por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

OCTAVA.- REFERENCIA DE MODIFICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, o bien, en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

NOVENA.- SUBSISTENCIA Y RESERVA EXPRESA DE NO NOVACIÓN. Las **PARTES** acuerdan que salvo lo expresamente establecido en el **TERCER CONVENIO**

9.

10



DE REESTRUCTURA, las cláusulas pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente. Asimismo, las **PARTES** manifiestan que la formalización del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** no implica novación de las obligaciones derivadas del **CRÉDITO**, pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** y en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente formalizar una reestructura con objeto de mejorar las condiciones pactadas, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**.

DÉCIMA.- INTEGRACIÓN. Las **PARTES** acuerdan que el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA** y el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** formarán parte integrante del **CONTRATO DE CRÉDITO**; en consecuencia, lo pactado en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA** y en el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las disposiciones pactadas en el **CONTRATO DE CRÉDITO**.

DÉCIMA PRIMERA.- DENOMINACIONES UTILIZADAS EN LOS ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Las **PARTES** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del **CONTRATO DE CRÉDITO**, del **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, del **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA** y del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **PARTES** deben, en todos los casos, atender a lo pactado en las cláusulas de los cinco instrumentos jurídicos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESERVA LEGAL. Las **PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **PARTES** en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, en el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, en el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, en el **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA** y en el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los cinco instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

9.



DÉCIMA TERCERA.- AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN. En este acto el **ACREDITADO** faculta y autoriza al **ACREDITANTE** para divulgar o revelar todo o parte de la información relativa o que derive de la operación objeto del **CONTRATO DE CRÉDITO**, del **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, del **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA** y/o del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, sin responsabilidad alguna para **BANOBRAS**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **BANOBRAS** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **ACREDITADO** de la información que haya tenido que revelar.

DÉCIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las **PARTES** se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales, el aviso de privacidad previo al tratamiento de los mismos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En el supuesto de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las **PARTES** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

DÉCIMA QUINTA.- FIN LÍCITO. El **ACREDITADO** se obliga a: (i) utilizar los recursos obtenidos por virtud del presente **CONTRATO DE CRÉDITO** para un fin lícito, (ii) no realizar o alentar alguna actividad ilícita, (iii) actuar en nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados del **CONTRATO DE CRÉDITO**, del **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, del **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA**, del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** y de cada operación relacionada con los mismos, no se realizan ni se realizarán en nombre y por cuenta de un tercero distinto al **ACREDITADO** que reciba los beneficios del **CRÉDITO**, (iv) cumplir durante la vigencia del **CRÉDITO** con las obligaciones a su cargo que deriven de (a) lo dispuesto en la legislación aplicable, (b) la celebración del **CONTRATO DE CRÉDITO**, del **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, del **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, del **SEGUNDO CONVENIO DE REESTRUCTURA** y del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** o, (c) de cualquier otro documento del **CRÉDITO**, incluyendo, entre otras, las relativas a la prevención de realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero y antiterrorismo, y (v) pagar con recursos de procedencia lícita las cantidades que resulten a su cargo derivadas del **CRÉDITO**.

DÉCIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Las **PARTES** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el **CONTRATO DE CRÉDITO**, el **PRIMER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, el **SEGUNDO CONVENIO DE**

9.

Handwritten signatures and initials in blue ink.

e testan: 05-cinco-palabras en 2-dos renglones en razón de que corresponde a información numérica, alfabética, concerniente a una persona física identificada o identificable, concernientes al domicilio particular, que permita la identificación de la misma los cuales fueron eliminados del documento para posibilitar su acceso. Fundamentos Legales: artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3, fracción IX, 4, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su disposición Novena, Trigésima Octava, fracciones I y II; artículos 3 fracción XVI, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales identificativos.

REESTRUCTURA y el **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA**, están conformes en someterse a lo que establecen la legislación la legislación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las **PARTES** han leído y comprendido el contenido del **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (**Cuatro**) ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el 27 de **junio** de 2018.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


C.P. 
DELEGADA DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Y APODERADA LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE AL **TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA** DE FECHA 27 DE **JUNIO** DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.**, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER ACREDITANTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON OBJETO DE REESTRUCTURAR EN SUS TÉRMINOS EL **CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR EL ACREDITANTE AL ACREDITADO**, POR UN IMPORTE (ORIGINAL) DE HASTA \$4,049'500,000.00 (CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), FORMALIZADO MEDIANTE **CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO** DE FECHA 26 DE ENERO DE 2007; REESTRUCTURADO MEDIANTE **CONVENIO** DE FECHA 05 DE JULIO DE 2013, MODIFICADO POR **CONVENIO** DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y REESTRUCTURADO POR SEGUNDA OCASIÓN MEDIANTE **CONVENIO** DE FECHA 26 DE MAYO DE 2017.

[Resto de la página sin texto]

9.

CD

13

EI ACREDITADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,
POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO

MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE AL TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER ACREDITANTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON OBJETO DE REESTRUCTURAR EN SUS TÉRMINOS EL CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR EL ACREDITANTE AL ACREDITADO, POR UN IMPORTE (ORIGINAL) DE HASTA \$4,049'500,000.00 (CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), FORMALIZADO MEDIANTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2007; REESTRUCTURADO MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2013, MODIFICADO POR CONVENIO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y REESTRUCTURADO POR SEGUNDA OCASIÓN MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2017.

[Resto de la página sin texto]

SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con los Artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 21 fracción XIV de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado; y los Artículos 3 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 0195 fecha 27-06-18

Tipo de registro: GENL- Reestructura

Monterrey, N.L., 27 de junio de 2018

Nombre Humberto Alanís Zarate

Cargo Coordinador de Deuda Pública



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

9.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

ANEXO ÚNICO DEL TERCER CONVENIO DE REESTRUCTURA DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER ACREDITANTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON OBJETO DE REESTRUCTURAR EN SUS TÉRMINOS EL CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR EL ACREDITANTE AL ACREDITADO, POR UN IMPORTE (ORIGINAL) DE HASTA \$4,049'500,000.00 (CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), FORMALIZADO MEDIANTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DE FECHA 26 DE ENERO DE 2007; REESTRUCTURADO MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 05 DE JULIO DE 2013, MODIFICADO POR CONVENIO DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 Y REESTRUCTURADO POR SEGUNDA OCASIÓN MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2017.

PLAN DE AJUSTE

A. Obligaciones del ESTADO.

El ESTADO se obliga a cumplir con los puntos que se establecen en los cuadros 1 y 2 siguientes:

Cuadro 1.- Obligaciones de Indicadores del Plan de Ajuste.

Concepto	Metas
	De 2017 a 2021
a. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	<p>Registrar un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (BPRD) sostenible; es decir, un BPRD mayor o igual a cero.</p> <p>Cuando, en el año que se evalúa, se prevea un BPRD negativo se deberá entregar, con base en la información presentada al Congreso local, en términos de lo establecido en la Iniciativa de Ley de Ingresos y/o el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ESTADO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones excepcionales que justifican un BPRD negativo 2. Fuentes necesarias y montos específicos para cubrir el BPRD negativo 3. Número de ejercicios fiscales y acciones requeridas para eliminar el BPRD negativo
b. Deuda Pública y Obligaciones (Sistema de Alertas)	<p>El cálculo que resulte del indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición utilizado para la Medición del Sistema de Alertas de los Entes Públicos deberá estar en el rango bajo o el rango medio, de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para dichos efectos.</p>

9.

(Handwritten signatures and initials)

Concepto	Metas
	De 2017 a 2021
c. Servicio de la Deuda y de Obligaciones (Sistema de Alertas)	El cálculo que resulte del indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición utilizado para la Medición del Sistema de Alertas de los Entes Públicos deberá estar en el rango bajo o el rango medio, de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para dichos efectos.
d. Pasivo Circulante Ajustado (Sistema de Alertas)	El cálculo que resulte del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales utilizado para la Medición del Sistema de Alertas de los Entes Públicos deberá estar en el rango bajo o el rango medio, de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para dichos efectos.

Cuadro 2.- Obligaciones de Entrega de Información del Plan de Ajuste.

Concepto	De 2017 a 2021
a. Entrega de reporte trimestral y reporte anual del Plan de Ajuste	El ESTADO, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, tendrá a su cargo la obligación de entregar a BANOBRAS el Reporte Trimestral y Reporte Anual del Plan de Ajuste al finalizar los meses de mayo (Reporte Anual), junio (Reporte Primer Trimestre), septiembre (Reporte Segundo Trimestre) y diciembre (Reporte Tercer Trimestre) de cada año, así como los Alcances al Reporte Trimestral o Reporte Anual que se requieran con base en lo estipulado en el presente Anexo. Los Reportes Trimestrales, el Reporte Anual y sus alcances deberán ser elaborados por el Auditor Externo del Plan de Ajuste, el cual deberá de estar en el Listado de Firmas de Auditores Externos Elegibles para la Secretaría de la Función Pública o la autoridad gubernamental de orden Federal que en su caso, asuma esta atribución; durante la vigencia de EL CONTRATO.

B. Reportes del Auditor.

El ESTADO deberá entregar a BANOBRAS, los reportes trimestrales y reporte anual (el "Reporte Trimestral y Reporte Anual del Plan de Ajuste"; cabe mencionar que los reportes trimestrales son acumulativos), emitido por un Auditor Externo (el "Auditor Externo del Plan de Ajuste") que, además, determine y se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones previstas en el cuadro 1 conforme a lo establecido en este Plan de Ajuste. En caso de que el Auditor Externo del Plan de Ajuste tenga un contrato vigente con el ESTADO, se deberá notificar a BANOBRAS acerca de la designación del mismo como Auditor del Plan de Ajuste, siempre y cuando el Auditor antes mencionado se encuentre en el Listado de Firmas de Auditores Externos Elegibles para la Secretaría de la Función Pública o la autoridad gubernamental de orden Federal que en su caso, asuma esta atribución.

El ESTADO tendrá a su cargo la obligación de entregar a BANOBRAS, para la evaluación de las Obligaciones del Plan de Ajuste: el Reporte Trimestral y Reporte Anual del Plan de Ajuste al finalizar los meses de mayo (Reporte Anual), junio (Reporte Primer Trimestre), septiembre (Reporte Segundo Trimestre)

9.

16

y diciembre (Reporte Tercer Trimestre) de cada año elaborado por el Auditor Externo del Plan de Ajuste. En el primero, segundo y tercer Reporte Trimestral, y el Reporte Anual, se evaluarán los indicadores de Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, Deuda Pública y Obligaciones, Servicio de la Deuda y de Obligaciones, y Pasivo Circulante Ajustado. Para el indicador de Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, los Reportes Trimestrales y el Reporte Anual se realizarán con base en información acumulada al cierre de cada trimestre: primer trimestre, cifras acumuladas del primer trimestre; segundo trimestre, suma de cifras acumuladas de primer y segundo trimestre; tercer trimestre, suma de cifras acumuladas de primer, segundo y tercer trimestre; y Reporte Anual, con cifras de la Cuenta Pública, de acuerdo a los criterios planteados en la Sección C. Para los indicadores de Deuda Pública y Obligaciones, Servicio de la Deuda y de Obligaciones, y Pasivo Circulante Ajustado, los Reportes Trimestrales y el Reporte Anual se realizarán con base en la evaluación realizada y publicada por el Sistema de Alertas para el trimestre que se evalúa. En caso de que, por motivos ajenos al ESTADO, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no publique el resultado del Sistema de Alertas del trimestre que se evalúa antes de la fechas establecidas para la entrega de los Reportes Trimestrales y Reporte Anual, el ESTADO deberá proceder en tiempo y forma con la entrega, para lo cual, el Auditor del Plan de Ajuste deberá incorporar en el Reporte Trimestral y Reporte Anual de que se trate, el valor de los indicadores de la última fecha publicados por el Sistema de Alertas.

El primer reporte deberá ser el que corresponda al Reporte Anual de 2017 y el último reporte será el correspondiente al Reporte Anual de 2021.

El Auditor Externo del Plan de Ajuste, para efectuar su reporte se deberá apegar estrictamente a las definiciones y formatos previstos en las secciones F y G del presente Plan de Ajuste, los cuales se encuentran en completo apego a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y sus Criterios, así como en el Reglamento del Sistema de Alertas, y sus Acuerdos.

C. Supuestos de Cumplimiento e Incumplimiento de las obligaciones del ESTADO (Cuadro 1).

Reporte Trimestral y Reporte Anual del Plan de Ajuste. El Auditor Externo deberá determinar y expresar en cada Reporte Trimestral y Reporte Anual si hay incumplimiento de una o varias obligaciones previstas en el Cuadro 1 del presente Plan de Ajuste conforme a lo siguiente:

- a. **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.** De acuerdo con las metas establecidas en el Cuadro 1, con cifras reportadas en los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", o en su caso, los reportes trimestrales del ESTADO, acumuladas del ejercicio fiscal correspondiente al cierre de cada trimestre para los Reportes del primero, segundo y tercer trimestres del Plan de Ajuste, y con cifras anuales publicadas en la Cuenta Pública del ESTADO para el Reporte Anual del Plan de Ajuste. Se considerará que el ESTADO se encuentra en incumplimiento del indicador de BPRD si en el trimestre que se evalúa se encuentra en déficit, lo que detonará un Evento de Incumplimiento del Plan de Ajuste.

En caso de que el ESTADO haya previsto en su Iniciativa de Ley de Ingresos y/o el Proyecto de Presupuesto de Egresos, un BPRD deficitario para el ejercicio fiscal en curso, se considerará que el ESTADO se encuentra en incumplimiento si en el trimestre que se evalúa el déficit del BPRD observado es mayor al déficit anual presupuestado.

- b. **Deuda Pública y Obligaciones.** De acuerdo con las metas establecidas en el Cuadro 1, con cifras del indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su página oficial de Internet y con cifras reportadas en el Formato establecido en el Anexo 1 del presente Plan de Ajuste, mismo que deberá incorporarse a la entrega del Reporte Trimestral y Reporte Anual. Se considerará que el ESTADO se encuentra en incumplimiento del indicador de Deuda Pública y Obligaciones si en el trimestre que se

9 .

[Handwritten signatures and initials]

evalúa, el indicador del trimestre en cuestión excede el límite que determina un rango alto de acuerdo a las actualizaciones previstas en el Sistema de Alertas, con base en lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para dichos efectos, lo que detonará un Evento de Incumplimiento del Plan de Ajuste.

- c. **Servicio de la Deuda y de Obligaciones.** De acuerdo con las metas establecidas en el Cuadro 1, con cifras del indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su página oficial de Internet y con cifras reportadas en el Formato establecido en el Anexo 1 del presente Plan de Ajuste, mismo que deberá incorporarse a la entrega del Reporte Trimestral y Reporte Anual. Se considerará que el **ESTADO** se encuentra en incumplimiento del indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones si en el trimestre que se evalúa, el indicador del trimestre en cuestión excede el límite que determina un rango alto de acuerdo a las actualizaciones previstas en el Sistema de Alertas, con base en lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para dichos efectos, lo que detonará un Evento de Incumplimiento del Plan de Ajuste.
- d. **Pasivo Circulante Ajustado.** De acuerdo con las metas establecidas en el Cuadro 1, con cifras del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su página oficial de Internet y con cifras reportadas en el Formato establecido en el Anexo 1 del presente Plan de Ajuste, mismo que deberá incorporarse a la entrega del Reporte Trimestral y Reporte Anual. Se considerará que el **ESTADO** se encuentra en incumplimiento del indicador de Pasivo Circulante Ajustado si en el trimestre que se evalúa, el indicador del trimestre en cuestión excede el límite que determina un rango alto de acuerdo a las actualizaciones previstas en el Sistema de Alertas, con base en lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación para dichos efectos en el trimestre evaluado, lo que detonará un Evento de Incumplimiento del Plan de Ajuste.

Para los indicadores b, c y d, en caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no publique el resultado del Sistema de Alertas del trimestre que se evalúa antes de las fechas establecidas para la entrega de los Reportes Trimestrales y Reporte Anual, el **ESTADO** deberá proceder en tiempo y forma con la entrega, para lo cual, el Auditor del Plan de Ajuste deberá incorporar en el Reporte Trimestral y Reporte Anual de que se trate, el valor de los indicadores de la última fecha publicados por el Sistema de Alertas. Si los resultados posteriormente publicados en el Sistema de Alertas por la SHCP difieren respecto a los reportados en el Reporte Trimestral o Anual, los últimos valores actualizados y publicados prevalecerán para determinar el cumplimiento o incumplimiento, y el **ESTADO** deberá remitir un Alcance al Reporte Trimestral o Reporte Anual dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la publicación del resultado del Sistema de Alertas por parte de la SHCP, en el cual el Auditor Externo del Plan de Ajuste determine el cumplimiento o incumplimiento de los indicadores con base en los últimos valores actualizados.

Además, como parte del Reporte Trimestral y Reporte Anual del Plan de Ajuste, el Auditor deberá incluir los cálculos, y la información que los sustente, que realizó (de conformidad con lo establecido en el presente Plan de Ajuste) para determinar si existe o no incumplimiento, respecto de cada una de las obligaciones y excepciones contenidas en el presente Plan de Ajuste. En caso de que **BANOBRAS** no reciba un Reporte Trimestral, Reporte Anual o Alcance, o lo reciba sin los cálculos realizados, la información que los sustente y/o su pronunciamiento respecto a su cumplimiento o incumplimiento, se tendrá por no presentado dicho Reporte. Asimismo, en caso de que **BANOBRAS** identifique inconsistencias en aquella información que sea comparable, de acuerdo a los formatos y metodologías de la CONAC, SHCP, Ley de Disciplina Financiera y del Sistema de Alertas, entre la información revelada en el Reporte Trimestral o Reporte Anual del Plan de Ajuste correspondiente y la información publicada por el **ESTADO** (reportes trimestrales del **ESTADO** y/o Cuenta Pública) o la información

9.

Financiera solicitada por **BANOBRAS** al **ESTADO**, en su caso; así como inconsistencias entre los cálculos realizados por el Auditor y la determinación de cumplimiento o incumplimiento emitidos en el Reporte Trimestral o Anual del Plan de Ajuste o existan omisiones, **BANOBRAS** tendrá por no presentado el Reporte Trimestral o Reporte Anual de que se trate. Adicionalmente, se tendrá como no presentado el Reporte Trimestral o Anual de Plan de Ajuste si el Auditor que lo emite no se encuentra en el Listado de Firmas de Auditores Externos Elegibles para la Secretaría de la Función Pública o la autoridad gubernamental de orden Federal que en su caso, asuma esta atribución; durante la vigencia del Plan de Ajuste. En caso de que se tenga por no presentado algún Reporte Trimestral o Reporte Anual, **BANOBRAS** notificará al **ESTADO** la(s) causa(s) por la(s) que se considera como no presentado dicho Reporte, el **ESTADO** contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles a partir del día siguiente en que reciba dicha notificación para resarcir por escrito la(s) causa(s) que haya(n) generado la notificación. Una vez concluido este plazo, si el **ESTADO** no da respuesta o no resarce completamente la(s) causa(s) de la notificación, esto constituirá un Evento de Incumplimiento de la Obligación de acuerdo a lo establecido en el Cuadro 3 y Sección E del presente Plan de Ajuste.

D. Excepciones y otras consideraciones.

No se considerará que el **ESTADO** ha incurrido en incumplimiento con las obligaciones previstas en el presente Plan de Ajuste conforme a lo siguiente:

- a. **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.** El **ESTADO** será eximido de cumplir con la meta de Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, bajo las siguientes consideraciones acorde a lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

- a.1. **Producto Interno Bruto Nacional.** Si se presenta una caída en el Producto Interno Bruto Nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. El monto de la excepción será el que resulte de sumar el monto de participaciones federales devengadas y el monto devengado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, de acuerdo a los reportes trimestrales del **ESTADO** o Cuenta Pública, según sea el caso; menos el monto estimado para el **ESTADO** y al cierre del trimestre o ejercicio fiscal evaluado, en el “Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal que corresponda, de los Recursos Correspondientes al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” o el documento que lo sustituya; siempre y cuando el resultado del cálculo sea negativo, lo cual representa la caída en las participaciones federales que corresponden al **ESTADO**.

- a.2. **Desastres Naturales.** Si es necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. El monto de la excepción será el que resulte de restar al Costo de Reconstrucción devengado al periodo que corresponda, lo siguiente: (i) el saldo del fideicomiso para desastres naturales el día anterior al desastre natural, (ii) las Transferencias Federales Etiquetadas devengadas para cubrir el costo de reconstrucción al periodo que corresponda y (iii) lo que resulte de: el total de asignación al Fideicomiso para Desastres Naturales aprobado con Gasto No Etiquetado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, menos el Gasto No Etiquetado asignado (tiempo contable pagado) al fideicomiso hasta el día anterior al desastre natural. Si no se cuenta con información oficial al día anterior del desastre natural, los cálculos se deberán realizar con la información oficial más cercana a éste.

9.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the number '10'.

a.3. Implementación de Órdenes Jurídicas. Si se tiene la necesidad de prever un costo mayor al 2% del Gasto No Etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente. El **ESTADO** deberá de entregar a **BANOBRAS** el análisis detallado que sostenga y justifique la implementación de dichos ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal. El análisis deberá incluir de forma adicional los Balances Presupuestarios de Recursos Disponibles proyectados al menos hasta el ejercicio fiscal que se pretenda obtener un BPRD mayor o igual a cero, así como los BPRD esperados sin dichas implementaciones, especificando de forma clara la manera en que dichas implementaciones o medidas contribuyen a mejorar el BPRD en cada año. Además el **ESTADO** deberá entregar aquella información adicional que **BANOBRAS** solicite para completar el análisis que proporcione el **ESTADO**. El monto de la excepción será el costo total de implementar el ordenamiento jurídico o la medida de política fiscal menos el costo de implementación previsto en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que se trate.

- b. Inflación Elevada.** En caso de que la inflación registrada al final del ejercicio fiscal que se trate supere en 3% o más la estimación de inflación dada a conocer por la SHCP en los “Criterios Generales de la Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación” para el ejercicio fiscal evaluado (ya sea que la estimación sea calculada por la SHCP, el Banco de México o cualquier otra fuente citada en dichos Criterios de Política Económica), el dato de la inflación registrada sustituirá la referencia de la estimación de inflación para los capítulos de Gasto, para efectos de la determinación del cumplimiento de las obligaciones del Reporte Anual del indicador de Balance Presupuestario de Recursos Disponibles al que hace referencia el Cuadro 1 del presente Plan de Ajuste en la fecha de Reporte del Auditor respectiva.
- c. Cambios de Criterio Contable.** No se considerará que el **ESTADO** ha incurrido en un incumplimiento del presente Plan de Ajuste si excede los límites establecidos en el mismo debido a reclasificaciones en la contabilidad gubernamental de conformidad con la Ley Aplicable. En este caso, el Auditor Externo del Plan de Ajuste deberá hacer consistente la información que permita hacer comparables los nuevos criterios contables con las metas del Plan de Ajuste y presentar los informes adjuntando la matriz de conversión realizada. Derivado del cambio contable, se actualizará el Plan de Ajuste a través del instrumento jurídico que corresponda.

El presente Plan de Ajuste podrá modificarse a solicitud de **BANOBRAS** durante el periodo que contempla su implementación, el cual comienza a partir del Reporte Anual de 2017 y termina con el Reporte Anual de 2021.

E. Consecuencias de incumplimiento de las obligaciones de Indicadores y Entrega de Información del Plan de Ajuste (Cuadros 1 y 2).

En caso que el **ESTADO** incumpla con las obligaciones previstas en el presente documento, **BANOBRAS** notificará sobre dicha situación por escrito al **ESTADO** especificando con detalle el incumplimiento de que se trate. En tal caso el **ESTADO** dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, para curar o remediar dicho incumplimiento. En caso que el **ESTADO** no subsane el incumplimiento dentro de los plazos antes señalados, **BANOBRAS** podrá solicitar la Aceleración Parcial para el pago del **CRÉDITO**, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro 3.- Consecuencias aplicables en caso de Incumplimiento de las Obligaciones.

9.

20

Incumplimientos	Factor de Aceleración Parcial
1 a 3 Indicadores	1.3
4 Indicadores	1.5
Entrega de reporte trimestral y reporte anual del Plan de Ajuste	1.5

La instrumentación de la Aceleración Parcial se realizará mediante la Solicitud de Pago establecida en el Fideicomiso F0147 considerando el periodo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En caso de que el ESTADO se encuentre ante un Evento de Incumplimiento, derivado del incumplimiento de las metas establecidas en el Cuadro 1 del presente Plan de Ajuste, tendrá hasta la siguiente publicación del Reporte Trimestral del Plan de Ajuste o en su caso del Reporte Anual del Plan de Ajuste, para subsanar el incumplimiento y dar por terminado el Evento de Incumplimiento del Plan de Ajuste. De lo contrario, el Evento de Incumplimiento continuará vigente, según las disposiciones establecidas en esta sección. Para determinar que el ESTADO ha subsanado el incumplimiento, el Auditor Externo del presente Plan de Ajuste tendrá que llevar a cabo lo previsto en la sección C.

Para el caso de que se materialice una Causa de Aceleración y, en consecuencia, deba entregarse el resultado de multiplicar el pago ordinario del servicio de la deuda (capital e intereses) por un factor de 1.3 (uno punto tres) o 1.5 (uno punto cinco), según las Consecuencias aplicables en caso de Incumplimiento de las Obligaciones que se definen en el Cuadro 3 del presente Plan de Ajuste, ambos factores correspondientes a la Aceleración Parcial, el ESTADO deberá realizar el pago a BANOBRAS en cada Fecha de Pago (según dicho término se define en el Fideicomiso F0147) en el que se entregue la cantidad que corresponda a la Aceleración Parcial, para ser aplicada conforme a lo siguiente: (i) el costo correspondiente previsto de Comisiones, así como, en su caso, cualquier pérdida o costo materializado o no, en el que incurra BANOBRAS, como consecuencia del desequilibrio a que daría lugar el pago anticipado de que se trate (costo de rompimiento de fondeo o de cobertura) y (ii) el pago anticipado a capital.

A partir de que BANOBRAS tenga conocimiento de que se ha actualizado un incumplimiento que tenga como consecuencia la Aceleración Parcial en el pago del CRÉDITO, conforme a los factores señalados anteriormente, podrá notificarlo al Fiduciario del Fideicomiso F0147 con copia para el ESTADO, a fin de que a partir del periodo de pago inmediato siguiente y hasta que se resarza la obligación incumplida se aplique la aceleración que corresponda. La Aceleración Parcial se cobrará por periodos completos.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no haya publicado el resultado del Sistema de Alertas del trimestre que se evalúa antes de las fechas establecidas para la entrega de los Reportes Trimestrales y Reporte Anual, y una vez publicado difiere de lo reportado en el Reporte del Plan de Ajuste que corresponda, se procederá como sigue: (i) en caso de que se haya reportado inicialmente el cumplimiento de los indicadores y la actualización del Sistema de Alertas dé como resultado uno o más incumplimientos, no se aplicará la aceleración parcial de forma retroactiva durante el periodo en que el incumplimiento no haya sido reportado; (ii) en caso de que se haya reportado inicialmente un incumplimiento y la actualización del Sistema de Alertas dé como resultado el cumplimiento de los indicadores, el monto de la aceleración realizada desde la notificación de incumplimiento y hasta la actualización del indicador a través del Alcance al Reporte Trimestral o Reporte Anual, se mantendrá como prepago del crédito, y en ningún momento podrá ser reembolsado al ESTADO. En tal sentido de recibirse el Alcance del Reporte Trimestral o Reporte Anual posterior a los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de pago, BANOBRAS no estará obligado a notificar al Fiduciario la cancelación de la Aceleración Parcial en el mes en curso; es decir, la suspensión de la Aceleración Parcial se detonará en el mes siguiente.

Si el ESTADO se encuentra ante un Evento de Incumplimiento, derivado del incumplimiento de la Obligación del Cuadro 2 del presente Plan de Ajuste, el ESTADO podrá resarcir este Incumplimiento antes

9.

de la siguiente fecha de pago; sin embargo, el **ESTADO** no estará exento de la Aceleración Parcial del mes en el que la Aceleración Parcial se haya detonado y/o se haya mantenido.

Una vez que el o los eventos de Incumplimiento de las Obligaciones hayan sido subsanados por el **ESTADO**, **BANOBRAS** deberá notificar al fiduciario del Fideicomiso F0147 la terminación del Evento de Incumplimiento del Plan de Ajuste que se trate.

F. Definiciones para verificar el cumplimiento del ESTADO de las Obligaciones Previstas en el Cuadro 1.

El Auditor Externo del Plan de Ajuste, para efectuar el Reporte del primero, segundo y tercer trimestre y del Reporte Anual de los indicadores (a), (b), (c) y (d) del Cuadro 1 deberá utilizar las siguientes definiciones, en concordancia a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Deberá utilizar el tiempo Presupuestario “*Devengado*” conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- a. **Amortización:** Representa el importe de pago de las amortizaciones de capital correspondientes al periodo que se informa.
- b. **Balance Presupuestario de Recursos Disponibles:** La diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de egresos, con excepción de la amortización de la deuda.
- c. **BANOBRAS:** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- d. **Cuenta Pública Anual:** El informe anual que se presenta al Congreso del **ESTADO** para su dictamen como Cuenta Pública.
- e. **Deuda Pública:** Cualquier Financiamiento contratado por la Entidad Federativa y los contratados por cualquiera de sus Entes Públicos que cuente con una Garantía o Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición de la Entidad Federativa, ya sea de manera directa, subsidiaria, solidaria o bajo cualquier modalidad.
- f. **Deuda Pública y Obligaciones:** La suma de los conceptos de Deuda Pública y Obligaciones con base en lo estipulado en el Reglamento del Sistema de Alertas.
- g. **Disposición:** Representa el importe de las contrataciones de Financiamiento correspondientes al periodo que se informa, efectivamente dispuestas.
- h. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado, los Municipios, los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro Ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones y acciones.
- i. **Fideicomiso F0147:** Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago celebrado el 5 de julio de 2013, entre el ESTADO y Evercore Casa de Bolsa S.A. de C.V.
- j. **Fideicomiso para Desastres Naturales:** Se refiere al Fideicomiso al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 9.
- k. **Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

9.

[Handwritten signatures and initials]

- l. **Financiamiento Neto:** La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la Deuda Pública.
- m. **Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.
- n. **Gasto Etiquetado:** Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a las Transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.
- o. **Gasto No Etiquetado:** Las erogaciones que realizan las Entidades Federativas y los Municipios con cargo a sus Ingresos de libre disposición y Financiamientos. En el caso de los Municipios, se excluye el gasto que realicen con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.
- p. **Incentivos de Colaboración Fiscal:** Significa el total de los recursos que por concepto de incentivos económicos que recibe el ESTADO en un ejercicio fiscal determinado: Tenencia o Uso de Vehículos, Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación de Régimen de Pequeños Contribuyentes y del Régimen de Intermedios y Otros Incentivos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- q. **Ingresos de Libre Disposición (ILD):** Los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.
- r. **Ingresos Excedentes:** Los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- s. **Ingresos Locales:** Aquéllos percibidos por las Entidades Federativas y los Municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones aplicables.
- t. **Ingresos Totales:** La totalidad de los Ingresos de libre disposición, las Transferencias federales etiquetadas y el Financiamiento Neto.
- u. **Nivel de Endeudamiento:** Clasificación emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para cada Entidad Federativa o Municipio según le corresponda de acuerdo al resultado que haya obtenido de cada indicador del Sistema de Alertas.
- v. **Obligaciones:** Los compromisos de pago a cargo del Estado derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas y los contratados por cualquiera de sus Entes Públicos que cuente con una Garantía o Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición de la Entidad Federativa, ya sea de manera directa, subsidiaria, solidaria o bajo cualquier modalidad.
- w. **Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas:** La suma de los conceptos de Obligaciones a Corto Plazo más Proveedores y más Contratistas con base en lo estipulado en el Reglamento del Sistema de Alertas.

9.

23

- x. **Participaciones Federales:** Significa el total de los recursos que por concepto de participaciones en los ingresos federales recibe el **ESTADO** en un ejercicio fiscal determinado: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable, Participaciones por el 3.17% del Derecho Adicional sobre la Extracción de Petróleo, Participaciones a la Venta Final de Gasolinas y Diésel y Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el Personal de las Entidades.
- y. **Servicio de la Deuda y Obligaciones:** La suma de las amortizaciones de capital, intereses, comisiones por anualidades y demás costos financieros vinculados a cada Financiamiento del Ente Público, excluyendo las amortizaciones de capital de Financiamientos que hayan sido refinanciados, amortizaciones pagadas por anticipado y de Obligaciones a Corto Plazo; asimismo, se deberá considerar todo lo estipulado en el Reglamento del Sistema de Alertas.
- z. **Servicios Personales:** Deberá incluir todos los rubros del Capítulo 1000 devengado por el Sector Central cuya fuente de ingreso sean los Ingresos de Libre Disposición. Debe considerarse la suma de: i) Remuneraciones al personal de carácter permanente, ii) Remuneraciones al personal de carácter transitorio; iii) Remuneraciones adicionales y especiales, iv) Seguridad Social, v) Otras prestaciones sociales y económicas, vi) Previsiones y vii) Pago de estímulos a servidores públicos.
- aa. **Sistema de Alertas:** La publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal sobre los indicadores de endeudamiento de los Entes Públicos.
- bb. **Techo de Financiamiento Neto:** El límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos.
- cc. **Transferencias Federales Etiquetadas:** Los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

G. Base para Reportar el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.

El Auditor Externo del Plan de Ajuste, para efectuar el Reporte del primero, segundo y tercer trimestre y el Reporte Anual del indicador de BPRD del Cuadro 1 deberá utilizar el siguiente formato, en concordancia a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

		Propuesto	Aprobado	Devengado
A	Ingresos de Libre Disposición	A=a+b+c+d+e+f+g		
a	Ingresos Locales	a=a.1+ a.2+ a.3+ a.4+ a.5+ a.6+ a.7+ a.8		
a.1	Impuestos		a.1	
a.2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		a.2	

9 :

a.3	Contribuciones de Mejoras	a.3
a.4	Derechos	a.4
a.5	Productos	a.5
a.6	Aprovechamientos	a.6
a.7	Venta de Bienes y Servicios	a.7
a.8	Otros Ingresos percibidos por el ESTADO	a.8
b	Participaciones Federales	b
c	FEIEF	c
d	Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	d
e	Transferencias	e
f	Convenios	f
g	Otros Ingresos de Libre Disposición	g
B	Gasto No Etiquetado	B=h+i+j+k+l+m+n+o+p
h	Servicios Personales	h=h.1+h.2+h.3+h.4+h.5+h.6+h.7
h.1	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	h.1
h.2	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	h.2
h.3	Remuneraciones Adicionales y Especiales	h.3
h.4	Seguridad Social	h.4
h.5	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	h.5
h.6	Previsiones	h.6
h.7	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	h.7
i	Materiales y suministros	i
j	Servicios Generales	j
k	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	k
l	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	l
m	Inversión Pública	m
n	Inversiones Financieras y Otras Provisiones	n
o	Participaciones y Aportaciones	o
p	Deuda Pública (sin incluir amortización)	p=p.2+p.3+p.4+p.5+p.6+p.7
p.2	Intereses de la Deuda Pública	p.2
p.3	Comisiones de la Deuda Pública	p.3
p.4	Gastos de la Deuda Pública	p.4
p.5	Costo por Coberturas	p.5
p.6	Apoyos Financieros	p.6
p.7	Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	p.7
C	Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	C=q-p.1
q	Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	q

9.

25

p.l	Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	p.l
D	Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	D
E	Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	E=A- B + C + D

9.

26

Handwritten signature

Handwritten signature

